

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Ejecutivo singular Rad. 110013103042201600707

Seria del caso proceder a reprogramar la audiencia dispuesta en auto que antecede de fecha 17 de febrero de 2020, no obstante, se observa que en la mencionada providencia se concedió el termino de 30 días a la parte demandada para que aportara el dictamen ordenado desde la audiencia inicial realizada por este juzgado, termino, que a la fecha no ha empezado a correr en la medida en que el expediente fue remitido en calidad de préstamo a la Corte Suprema de Justicia con ocasión de una acción de tutela interpuesta por Multibank contra esta sede judicial, razón por la cual por secretaria se controlará dicho termino y vencido el mismo, deberá ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite de este asunto.

No se fija fecha en esta providencia atendiendo la necesidad que tiene el despacho de reprogramar las audiencias y diligencias no realizadas con ocasión de la pandemia del COVID19, situación que implica maximizar la aplicación del principio de concentración, a efectos de que la audiencia del artículo 373 del Estatuto Procedimental Civil, pueda realizarse de forma continua, lo cual solo es posible en la medida en que se pueda determinar con suficiente antelación el tiempo que se requiere para agotar en debida forma y sin interrupciones todas las etapa de la citada audiencia, incluyendo no solo la práctica de las pruebas, sino además el proferimiento de la sentencia oral.

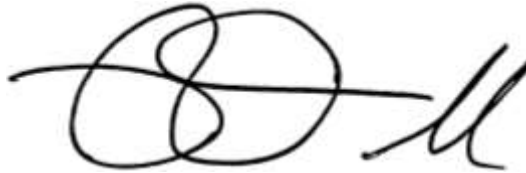
De otra parte, se agrega a los autos el memorial presentado por el apoderado de Importaciones y Representaciones de Colombia SAS por medio del cual allega dictamen pericial con el fin de probar Ley extranjera. En tal sentido resulta necesario requerir para que complemente el informe escrito con la totalidad de puntos que exige el CGP en su artículo 226, para dicho fin se le otorga el mismo termino de 30 días que se había concedido para presentar el dictamen contable.

Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177 del CGP, con miras a clarificar lo concerniente a la negativa de la parte demandante de exhibir la documentación contable requerida para la elaboración del dictamen por parte de la sociedad demandada, y si se pueden tener como válidas las exculpaciones que se han dado a través del contador panameño José Antonio González, resultan suficientes para no dar por ciertos los hechos exceptivos relacionados con la prueba decretada, para lo cual es necesario oficiar al Cónsul General Colombiano en Panamá, para que allegue copia digital total de las siguientes leyes: *Código de Comercio de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, correspondiente al texto único de la Ley Bancaria; y de la Ley 57 de 1 de septiembre de 1978 por medio de la cual se reglamenta la profesión de contador público autorizado*, de ser posible, se le solicita indicar la vigencia de dichas normas o en su defecto, indicar si existe una página web oficial del gobierno de la República de Panamá donde se pueda consultar el texto de las mismas y su vigencia. Por secretaria hágase efectivo el requerimiento vía correo electrónico.

De otra arista, no se acepta la renuncia al poder realizada por el abogado David Leonardo Abril Velásquez, teniendo en cuenta que no se acreditó haberse comunicado la misma a su poderdante como impera el art. 76 del CGP.

Finalmente, para todos los efectos procesales téngase en cuenta que el termino de ejecutoria del auto de fecha 17 de febrero de 2020 inicia a correr al día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 23 de octubre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 074 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7e60b4b44fb8d81cd76a53ad490e722283d341b43a2250014733bf2d338ab3**
Documento generado en 22/10/2020 06:45:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .